CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 11 JUDICIAL 1 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2024- 355953
Fecha de Radicación: 30 de mayo de 2024
Fecha de Reparto: 5 de junio de 2024

Convocante(s): **MARIA CONCEPCION DE LA ESPRIELLA**

CONVOCADA(S): **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022[1], la) Procurador (a) 11 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA

1.Que la solicitud fue presentada el 30 de mayo de 2024, por el doctor YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO con C.C. 79’577.045 y T.P. No.104.636del C.S.J, en calidad de apoderado de la parte convocante MARIA CONCEPCIÓN DE LA ESPRIELLA, convocando a LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, a través de ventanilla virtual.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes*: 1. Revocar el Acto Administrativo contenido en el Oficio Radicado No. 20244306292191 de febrero 6 de 20241 suscrito por el Director de Otras Prestaciones de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES; y, consecuencialmente, 2. A título de Restablecimiento en su Derecho Violado: 2.1. Reconocer y pagar, a MARIA CONCEPCIÓN DE LA ESPRIELLA, Nit. 51.787.668-1, indexada, la suma de Cuarenta y Cinco millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco mil Cien pesos ($45’455.100), por concepto de prestación de servicios médicos como consecuencia de accidentes de tránsito y eventos catastróficos de origen natural o eventos terroristas; 2.2. Se reconozca y pague intereses moratorios sobre la suma antes citada a partir del momento en que se hizo*

[1]**ARTÍCULO 105.** ***Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.*** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (…)

exigible el pago. FÓRMULA CONCILIATORIA: En atención a lo ordenado por el numeral 5 del artículo 101 de la Ley 2022, la fórmula de conciliación que se propone es la siguiente: Que la Convocada cancele el 100 % del valor reclamado en la pretensión 2.1.; y, Que se cancele el 50% de los Intereses Moratorios reclamados en la pretensión 2.2., causados hasta la fecha efectiva del pago.

3. El día de la audiencia cuatro (4) de julio de 2024, la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio de la parte convocada LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES.

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, no se ordena devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha en la cual se envía a los correos de las partes.



LUZ DARY QUINTERO TOLOSA.
Procuradora 11 Judicial I para Asuntos Administrativos